



VISTOS; la solicitud presentada por el señor Edwin Raúl Greenwich Centeno para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas; el Informe N° 000132-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000916-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000266-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de cincuenta y cuatro muestras arqueológicas procedentes de las colecciones privadas del Museo de Sitio de Huando y del Museo Municipal de Palcamayo, las que serán sometidas a análisis de carácter destructivo de Isótopos estables, ADN Antigo, Estudios Paleo – Metabólicos y Estudios de Progerina en los laboratorios de ADN Antigo de la Universidad de Vanderbilt (Nashville, Tennessee), de Salud de la Universidad de Texas Centro de Ciencia (Houston, Texas), ambos en Estados Unidos de América y en el Laboratorio de ADN Antigo EURAC (Bolzano) en Italia;

Que, con el Memorando N° 000916-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000058-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-JDZ/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, precisado con el Informe N° 000077-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC-JDZ-MC, a través del cual se emite opinión favorable para la exportación y se indica que las muestras arqueológicas serán trasladadas por el ciudadano peruano Guido Paolo Lombardi Almonacín, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06959233;

Que, a través del Informe N° 000132-2025-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000040-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-GSC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que se indica que los bienes cuya exportación se solicita no corresponden a bienes museables;



Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la exportación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de cincuenta y cuatro muestras arqueológicas con fines científicos de carácter destructivo, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las cincuenta y cuatro muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis destructivos.

Artículo 3.- Autorizar al ciudadano peruano Guido Paolo Lombardi Almonacín, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06959233, para que efectúe el traslado físico de las cincuenta y cuatro muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América y a la República Italiana siendo dicha autorización personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que, una vez finalizado el análisis, en el plazo máximo de un año, el señor Edwin Raúl Greenwich Centeno presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución al señor Edwin Raúl Greenwich Centeno.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES